

Reglamento de Servicios del Centro de información CIDERE SICODERE ICODER

CAPÍTULO I. — Disposiciones generales

Artículo #1. Este REGLAMENTO regula los servicios y actividades que brinda el centro de información en Deporte y Recreación, entre los que se encuentra el fomento a la lectura, la proporción de información completa, útil y rápida sobre deporte y recreación; y actividades de recreación suministrando material para el cambio y la recreación.

Artículo #2. El CENTRO DE INFORMACIÓN DE DEPORTE Y RECREACION (CIDERE) del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, tiene a su cargo la obtención, control, manejo, sistematización y difusión --de forma limitada entre sus USUARIOS-- de la información de las ciencias del movimiento humano aplicadas al deporte, el ejercicio físico y la recreación; y su función principal es proporcionarle a sus usuarios las herramientas informativas necesarias para el desarrollo de sus actividades ya sean académicas, de investigación, capacitación o recreación; para ello establece un reglamento que busca normar su funcionamiento.

Artículo #3. Se entenderá como CENTRO DE INFORMACIÓN CIDERE, aquel que cuente con información en materia de deporte y recreación, además de ofrecer atención al usuario en cuanto a la evacuación de sus necesidades de información deportiva, e incorporación de un proceso de automatización con lineamientos establecidos por el profesional de la información y la base de datos que permitirá la ubicación y adquisición de los materiales en diversos formatos que se resguarden. Entre los servicios primarios que presta a sus usuarios, se encuentra el servicio de Sala de lectura, Servicio de información y Servicio de préstamo de laboratorio que se definen de la siguiente manera:

Sala de lectura: es aquel servicio físico que le permite al usuario hacer consultas de la documentación existente. Brindando atención gratuita a aquellos interesados que se dirijan al CIDERE portando su cedula de identidad, a demás de estar inscritos en el nuestra página.

Servicio de información: Se brindara información especializada en Deporte y Recreación en los servicios que brinda nuestra biblioteca virtual y e-mail

Servicio de laboratorio informático: Préstamo del laboratorio a los usuarios por un lapso de tiempo para realizar investigaciones y para consultar el OPAC.

Artículo #4. — El CIDERE brindará entre otros los siguientes servicios:

- a) Respuesta a consultas en sala, por teléfono, correo, fax y correo electrónico
- b) Consulta, información y orientación al individuo o grupo.
- c) Canje de publicaciones
- d) Producción de bibliografías especializadas
- e) Servicio de préstamo de materiales documentales en cualquier soporte.
- f) Servicio de referencia y orientación
- g) Servicio automatizado de información o consulta en línea.
- h) Reproducción de documentos
- i) Diseminación selectiva de la documentación
- j) Creación de productos

Artículo #5. El horario del CIDERE será de lunes a viernes de 9:00 a.m., a 3:00 p. m.

CAPÍTULO II. De los usuarios

Artículo #6. DEFINICIÓN DE USUARIO

Son USUARIOS del CIDERE las personas físicas y jurídicas que hayan completado y enviado vía digital a través del sitio WEB, la información de INSCRIPCIÓN que garantiza el derecho al uso de la información. La acreditación como USUARIO se registra en la base de datos del CIDERE y se verifica al inicio de cada sesión mediante el formulario digital de entrada en línea. Si bien la inscripción al CIDERE es abierta y libre a todos los habitantes de la República, dada su naturaleza especializada en el campo del deporte y la recreación, se establecerá una prioridad en el servicio a las Asociaciones y Federaciones deportivas y recreativas, Comités Cantonales de Deporte y Recreación, Escuelas Universitarias de Deporte y Educación Física y otras organizaciones deportivas y recreativas del país.

Artículo #7. DERECHOS DE LOS USUARIOS

a) Los USUARIOS adquieren el derecho a solicitar para su uso personal y sin fines de lucro a los recursos bibliográficos en formato digital, audiovisual e impreso, tales como artículos, resultados de investigaciones, ensayos, videos, videoconferencias, podcast de audio y otros materiales de carácter académico y profesional provenientes de revistas digitales o centros de información a nivel internacional o nacional, que no se hallen protegidos por derechos de autor o cuya protección admita la consulta o uso limitado a comunidades informativas específicas con fines no comerciales.

b) Los USUARIOS podrán solicitar búsquedas temáticas especializadas de acuerdo a sus necesidades informativas al CIDERE, sujetas a la disponibilidad de tiempo y recursos del CIDERE.

c) Los USUARIOS podrán solicitar el servicio de escaneo y fotocopias de documentos, previa cancelación de su costo en el Dpto. Financiero del ICODER.

d) Los USUARIOS podrán hacer uso de las instalaciones físicas y equipo del CIDERE, así como del Centro Comunitario Inteligente (CECI) del deporte, ubicado en las instalaciones del ICODER.

Artículo #8. Podrán ser solicitados en préstamo, únicamente para consulta en sala: ejemplares únicos, enciclopedias, obras consideradas de consulta o referencia y obras de colección.

Artículo #9. RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS. Los USUARIOS se comprometen a:

- El uso personal y sin fines de lucro de la información.
- No reproducir y circular de forma pública la información obtenida como USUARIO.
- Respetar las licencias y derechos de autor de la información obtenida como USUARIO.

Artículo #10. Servicios del Centro de información CIDERE. En la consulta de información en SALA, los USUARIOS deben cumplir con normas básicas de comportamiento. Podrá haber expulsión de la sala y cancelación de la inscripción, cuando el usuario no haga uso adecuado del Centro de Información y falte a las siguientes normas de conducta:

- Observar buena conducta y respetar las disposiciones de este Reglamento.
- El usuario debe guardar silencio, (hablar en voz baja) desde la entrada y durante su permanencia en el Centro de Información.
- Evitar discusiones fuera de tono y vocabulario inapropiado.
- Conducirse correctamente dentro de las instalaciones del Centro de Información.
- No fumar, no introducir alimentos, bebidas y golosinas.
- Evitar las aglomeraciones tanto en las mesas de consulta, como en las áreas comunes.
- Presentar identificación vigente al solicitar el servicio cuando así lo requiera la administración de la biblioteca.
- Resguardar la integridad del material y darle el uso adecuado, evitando mutilar, subrayar o extraer sin autorización cualquier material o recurso del Centro de Información.
- Devolver las obras en consulta en el plazo establecido por el centro de información.
- Hacer buen uso de las instalaciones del Centro de Información evitando cambiar el mobiliario de lugar, rayarlo ó maltratarlo.
- Hacer buen uso de los equipos tecnológicos del Centro de Información evitando maltrato, desconexión o uso para fines no contemplados en los propósitos del CIDERE.

Artículo #11. Préstamos en sala. Para todo usuario, deberán reintegrarse el mismo día en que fueron efectuados.

- Solicitar las obras que desee llenando la boleta de préstamo. En cada boleta no puede anotar más de una obra, con excepción de la boleta de préstamo de referencia.

Artículo #12. Los beneficiarios que retiren material bibliográfico para consulta en sala de lectura y no los devuelvan en el mismo día de préstamo, serán suspendidos por 15 días para el préstamo externo y por fin de semana. En la reincidencia de demora, será hasta por 30 días de suspensión.

CAPÍTULO III. Del material.

Artículo #13. El Centro de información dispone de material impreso, digital y audiovisual. Se considera material impreso: libros, diccionarios, manuales, tesis, revistas y atlas; es material digital toda aquella información, audiocassettes, videocassettes, CD'S, DVD.

Artículo #14. El material impreso podrá ser solicitado para préstamo en sala, escaneado o fotocopiado.

Artículo #15. El préstamo de material bibliográfico y no bibliográfico, se suspenderá media hora antes de que finalice la jornada de trabajo.

CAPÍTULO IV. De las relaciones interinstitucionales

Artículo #16. El CIDERE promoverá relaciones estables de intercambio de información y de colaboración en materia de información con otros Centros de Información, Bibliotecas y otras Unidades vinculadas al desarrollo y circulación de la información, tanto en el país como a nivel internacional.

CAPÍTULO VI. De los funcionario.

Artículo #17. El funcionario o (a) del Centro de información, está en la obligación de respetar, resguardar y velar por los intereses de la institución donde labora.

Artículo #18. El funcionario o (a) del Centro de información, encausara con diligencia y atención los requerimientos del usuario, mostrando respeto y orden en cada una de sus actuaciones.

Artículo #19. Con el propósito de brindar mayor información y seguridad en las relaciones el centro de información y los (as) usuarios (as), se procederá a exhibir en lugar visible y de fácil acceso, el presente Reglamento.

Artículo #20. El presente Reglamento deja sin efecto las disposiciones que se opongan a lo estipulado en el mismo.

Artículo #21. Rige a partir de su publicación.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación en su Sesión X del día X,....-